



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Lima, 26 DIC. 2014

VISTOS:

El Informe N° 680-2014-DV-OGA-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de la Administración; y el Informe N° 320-2014-DV-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece, en el literal r) de su artículo 10°, que el Presidente Ejecutivo podrá emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la institución;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 153-2014-DV-PE, del 12 de setiembre de 2014, se aprobó la Directiva N° 001-2014-DV-PE que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA";

Que, mediante documentos de Vistos, se propone la modificación de la Directiva citada; por cuanto en aplicación de los principios de celeridad y simplicidad contemplados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario que las Resoluciones de Instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario sean emitidas por el Órgano Instructor;

Que, asimismo, es necesario que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de DEVIDA tenga un plazo ordinario adecuado para la precalificación a su cargo;



O. GOMEZ



P. LINGA



J. VELASQUEZ



H. YAIPEN

Que, también resulta necesario precisar con mayor detalle los alcances de la amonestación verbal dentro del Régimen Administrativo Disciplinario de DEVIDA y los supuestos de aplicación de la Directiva N° 001-2014-DV-PE;

Que, en razón de lo expuesto, resulta conveniente modificar la Directiva N° 001-2014-DV-PE que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA";

Con el visado del Secretario General, de la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el literal f) del numeral 8.1, la parte introductoria y el literal d) del numeral 8.3, y el numeral 8.5 de la Sección VIII; el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Única; y el Anexo N° 03 de la Directiva N° 001-2014-DV-PE, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA", los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"8.1 Proceso Administrativo Disciplinario

La Fase Instructiva se inicia con la notificación al servidor civil de la Resolución emitida por el Órgano Instructor que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y que debe contener, al menos, los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM [...]

[...]

f. Las investigaciones previas y la precalificación del proceso, será realizada por la Secretaría Técnica en la oportunidad que tome conocimiento de la denuncia o de los actos materia de investigación; y, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, remitirá al Órgano Instructor el Informe de precalificación, recomendando el archivo o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en cuyo caso, el Órgano Instructor emitirá la Resolución que da inicio a la Fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Dicho plazo podrá ampliarse, de forma extraordinaria, por quince (15) días más, previa sustentación por parte de la Secretaría Técnica de los motivos que hacen necesario el otorgamiento del mencionado plazo extraordinario; siendo que deberá acreditarse la realización de actos necesarios para el desarrollo del procedimiento durante el



transcurso del plazo ordinario, debiendo contar con la debida justificación; a efectos de asegurar la observancia del Principio de Inmediatez. El simple transcurso del tiempo no es causal de ampliatoria.

[...]"

"8.3 Procedimiento Disciplinario o Fase Instructiva

[...]

- d. La notificación del Informe Técnico Sancionador, será realizada al Órgano Sancionador competente conforme al Anexo N° 03 de la presente Directiva, a fin de que emita la Resolución de inicio de la Fase Sancionadora.

El mencionado Informe Técnico Sancionador deberá contener, como mínimo lo previsto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

[...]"

"8.5 Procedimiento Disciplinario o Fase Instructiva

- a. Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal, que no amerita procedimiento administrativo disciplinario, al ser efectuada por el jefe inmediato de forma personal y reservada, sin que se registre en soporte físico ni en el legajo del servidor.

[...]

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador

- Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con Resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas materiales y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento, hasta el agotamiento de la vía administrativa.

Las Comisiones de Procedimiento Administrativo Disciplinario que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas sin que se iniciara el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, deben remitir los actuados de sus investigaciones a la Secretaría Técnica.

- Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y



por las normas materiales aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

- Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y materiales sobre Régimen Disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y esta Directiva.

[...]"

"ANEXO N° 03

Sujeto: Servidores de confianza, servidores de actividades complementarias, servidores civiles de carrera (1)				
Sanción	Fase Instructiva	Fase Sancionadora	Oficializa sanción	Segunda Instancia
Amonestación verbal	----	Jefe inmediato	Jefe inmediato	----
Amonestación escrita	Jefe inmediato	Jefe inmediato	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Jefe de Unidad de Recursos Humanos
Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. (Art. 88° de la LSC)	Jefe inmediato	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Tribunal del Servicio Civil
Destitución con inhabilitación automática por un plazo de cinco (05) años. (Art. 105° del Reglamento de la LSC)	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Titular de la Entidad	Titular de la Entidad	Tribunal del Servicio Civil



¹ Se considera un proceso administrativo disciplinario integral, aquel proceso que contenga, todas las fases: Fase Instructiva, Fase Sancionadora y Oficialización de Sanción.

Sujeto: Jefe de Recursos Humanos

Sanción	Fase Instructiva	Fase Sancionadora	Oficializa sanción	Segunda Instancia
Amonestación verbal	----	Jefe inmediato	Jefe inmediato	----
Amonestación escrita	Jefe inmediato	Jefe inmediato	Jefe inmediato	Tribunal del Servicio Civil
Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. (Art. 88° de la LSC)	Jefe inmediato	Titular de la Entidad	Titular de la Entidad	Tribunal del Servicio Civil
Destitución con inhabilitación automática por un plazo de cinco (05) años. (Art. 105° del Reglamento de la LSC)	Jefe Inmediato	Titular de la Entidad	Titular de la Entidad	Tribunal del Servicio Civil



Sujeto: Progresión Transversal

Sanción	Fase Instructiva	Fase Sancionadora	Oficializa sanción	Segunda Instancia
Amonestación verbal	----	Jefe inmediato	Jefe inmediato	----
Amonestación escrita	Jefe inmediato	Jefe inmediato	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Jefe de Unidad de Recursos Humanos
Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. (Art. 88° de la LSC)	Jefe inmediato	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Tribunal del Servicio Civil
Destitución con inhabilitación automática por un plazo de cinco (05) años. (Art. 105° del	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Titular de la Entidad	Titular de la Entidad	Tribunal del Servicio Civil

Reglamento de la LSC)				
-----------------------	--	--	--	--

Sujeto: Funcionarios ⁽²⁾				
Sanción	Fase Instructiva	Fase Sancionadora	Oficializa sanción	Segunda Instancia
Amonestación verbal	----	Jefe inmediato	Jefe inmediato	----
Amonestación escrita	Comisión (dos miembros de rango equivalente y el Jefe de Recursos Humanos)	Titular de la PCM	Titular de la PCM	Tribunal del Servicio Civil
Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. (Art. 88° de la LSC)	Comisión (dos miembros de rango equivalente y el Jefe de Recursos Humanos)	Titular de la PCM	Titular de la PCM	Tribunal del Servicio Civil
Destitución con inhabilitación automática por un plazo de cinco (05) años. (Art. 105° del Reglamento de la LSC)	Comisión (dos miembros de rango equivalente y el Jefe de Recursos Humanos)	Titular de la PCM	Titular de la PCM	Tribunal del Servicio Civil



J. VELASQUEZ



² Funcionarios, entiéndase, conforme a lo previsto en el Glosario de la presente Directiva; asimismo las comisiones, referentes a este tipo de procesos, serán designados mediante Resolución del Presidente Ejecutivo y con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Sujeto: Ex Servidores				
Sanción	Fase Instructiva	Fase Sancionadora	Oficializa sanción	Segunda Instancia
Multa	Unidad de Recursos Humanos	Unidad de Recursos Humanos	Titular de la Entidad	Tribunal del Servicio Civil
Inhabilitación	Unidad de Recursos Humanos	Unidad de Recursos Humanos	Titular de la Entidad	Tribunal del Servicio Civil

[...]"

Artículo 2°.- DISPONER que los procedimientos en trámites que se vengán desarrollando de conformidad con lo dispuesto por la Directiva N° 001-2014-DV-PE, se adecúen a lo dispuesto por las modificatorias aquí dispuestas, en el estado en que dichos procedimientos se encuentren.

Artículo 3°.- ENCARGAR que la Unidad de Recursos Humanos notifique a todas las Comisiones de Procedimiento Administrativo Disciplinario conformadas al amparo de normativas previas a la Directiva N° 001-2014-DV-PE, a fin de que tomen las medidas correspondientes, de acuerdo a lo que prescribe la presente modificatoria.

Artículo 4°.- DELEGAR la facultad de emitir Resoluciones de inicio de la Fase Instructiva y de Inicio de la Fase Sancionadora, así como de Imposición de Sanción, a las autoridades que, de conformidad con el Anexo N° 03 de la Directiva N° 001-2014-DV-PE, son órganos del Régimen Disciplinario y Sancionador de DEVIDA, en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.



J. VELASQUEZ



H YAIPEN

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo